



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00458

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALDEMAR DELGADO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00458-00

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALDEMAR DELGADO**, por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de enero de 2024 y costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el 30 de enero de 2024 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7, en contra del señor **ALDEMAR DELGADO** C.C. 10.594.115, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 30 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con



matrícula inmobiliaria No. 280-54541 denunciado como de propiedad del demandado ALDEMAR DELGADO C.C. 10.594.115, comunicada mediante oficio No. 1095 del 25 de octubre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por secretaria **LIBRESE** el oficio respectivo.

En igual sentido se **ORDENA por secretaria OFICIAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA**, Quindío para que devuelva el despacho comisorio No.070 del 18 de diciembre de 2023, en el estado en que se encuentre.

Por secretaria **LIBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: **SE ORDENA** expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 30 de enero de 2024.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4fd93c4192aabdeafde18b0f8c46672a382b6a787a547fe78eb1b6c26ec1da**

Documento generado en 22/02/2024 09:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>